



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA
PONENCIA TRECE
JUICIO EN VÍA SUMARIA N°: TJ/V-
3613/2025
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

SENTENCIA CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY

Ciudad de México, VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.-

VISTAS las constancias del Juicio en que se actúa, se advierte que la Sentencia dictada en este asunto el VEINTISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, fue debidamente notificada a la autoridad demandada y a la parte actora el siete y nueve de abril del presente año, respectivamente.

Toda vez que de conformidad con el artículo 151, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, no procede la interposición de recurso de apelación en el presente juicio y tampoco se cuenta con el registro de que se haya interpuesto algún medio de defensa en su contra, en concordancia con el artículo 104, de la Ley en comento, la Sentencia definitiva de fecha **VEINTISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, dictada en el juicio al rubro indicado, **CAUSA EJECUTORIA** por ministerio de ley.

NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA A LAS PARTES.- Así lo proveyó y firma el Magistrado de la Quinta Sala Ordinaria Ponencia Trece, Instructor en el presente asunto, **MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, **Rocío Guadalupe Martínez Lialde**, que da fe.-

MAGG'RGMJLijas

TJ/V-3613/2025
Causa Ejecutoria





16
Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

2
QUINTA SALA ORDINARIA
PONENCIA TRECE

JUICIO EN VÍA SUMARIA NÚMERO:
TJ/V-3613/2025

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

AUTORIDAD DEMANDADA:

SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS:
LIC. ROCÍO GUADALUPE MARTÍNEZ LIALDE

SECRETARIA DE ACUERDOS:
LIC. VANESSA ANAID AGUILAR GARCÍA

JUICIO EN LA VÍA SUMARIA

SENTENCIA

Ciudad de México, VEINTISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.-
VISTOS para resolver en definitiva los presentes autos y cerrada la instrucción del presente juicio, con fundamento en los artículos 3, 25 fracción I, 31 y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; 141, 142, 149 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México que establecen que el Juicio Sumario se sustanciará y resolverá de conformidad con las disposiciones del capítulo cuarto, y **en lo no previsto**, se aplicarán las disposiciones del juicio contencioso administrativo ordinario. Por lo que, en términos del artículo 27, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la C. **Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde**, Primera Secretaria de Acuerdos, en ausencia del Magistrado Marcos Alejandro Gil González, Instructor de la Ponencia Trece de la Quinta Sala Ordinaria de este Tribunal, en términos de lo establecido por los numerales 1 y 2 de los "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE

TJV-3613/2025



ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPAN LAS PRIMERAS SECRETARÍAS DE ACUERDOS, ANTE LAS AUSENCIAS DE LAS Y LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS ORDINARIAS JURISDICCIONALES Y ESPECIALIZADAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", ante la C. Secretaría de Acuerdos, Licenciada **Vanessa Anaid Aguilar García**, que da fe, resuelve el presente asunto conforme los siguientes puntos considerativos y resolutivos:

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado ante este Tribunal el catorce de enero del del dos mil veinticinco, la DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX por propio derecho, demandó la nulidad de:

BOLETA SANCIÓN	FECHA	ARTÍCULO INFRINGIDO DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC	seis de abril del dos mil veinticuatro	9 fracción II
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC	trece de abril del dos mil veinticuatro	✓
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC	veintinueve de abril del dos mil veinticuatro	✓
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CL DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CE DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CL DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CL	veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro	✓
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC	treinta de mayo del dos mil veinticuatro	✓
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CL DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CE DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CL DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CL	treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro	✓
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C	catorce de junio del dos mil veinticuatro	✓
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI	dieciocho de junio del dos mil veinticuatro	✓
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C	veintidós de junio del dos mil veinticuatro	✓
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI	veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés	11 fracción x inciso a)

Respecto del vehículo con placas de circulación

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPR

2.- Por proveído del quince de enero del dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda y se ordenó emplazar a la autoridad señalada al rubro,



JUICIO EN VÍA SUMARIA N°: TJ/V-3613/2025
SENTENCIA

a efecto de que produjera su contestación, carga procesal que cumplió en tiempo y forma por oficio presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal, lo que fue acordado el dieciocho de febrero del dos mil veinticinco; oficio en el que hizo valer causales de sobreseimiento e improcedencia, controvirtió los hechos y ofreció pruebas de su parte.

3.- Substanciado que fue el procedimiento del juicio en que se actúa, se dictó auto en el que se concedió a las partes término de **TRES DÍAS HÁBILES** para formular alegatos por escrito, sin que *en este asunto* se hayan pronunciado, quedando cerrada la instrucción del presente Juicio, cuya resolución se dicta el día de la fecha.

CONSIDERANDO

I.- Esta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es **COMPETENTE** para conocer del presente JUICIO DE NULIDAD, en términos de lo dispuesto en los siguientes ordenamientos vigentes en la Ciudad de México, artículo 40, numerales 1 y 2 de la Constitución Política, 1, 3, 5 fracción III, 30, 31, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, así como 141 y 142 y relativos de la Ley de Justicia Administrativa.

II.- Previo al estudio del fondo del asunto procede resolver sobre las causales de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o aún de oficio, en términos de lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente.

II.1 El Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana hace valer que se actualiza lo dispuesto en el artículo 39, en relación con el artículo 92 fracción VI de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de que la parte actora no



acredita su interés legítimo para promover el presente asunto, y no anexó ninguna prueba que acredite que sufrió una afectación a su persona.

Esta Sala estima que la causal en estudio es **FUNDADA** para decretar el sobreseimiento del juicio, pues en efecto de ninguna de las constancias que adjunta a su demanda, se advierte que la parte actora en este asunto tenga interés legítimo para promover el presente Juicio.

Pues al advertir que todas las boletas de sanción impugnadas versan respecto del vehículo con placas de circulación DATO PERSONAL ART.186 L.
DATO PERSONAL ART.186 L.
DATO PERSONAL ART.186 L.
DATO PERSONAL ART.186 L. y que el actor para acreditar tal extremo, adjuntó a su demanda fotocopia de tarjeta de circulación (foja 21 de autos), la cual además de ser fotocopia, de su contenido se advierte que si bien versan en relación a las placas de circulación a las que se refieren las boletas de sanción que demanda, no DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX atañe a la *parte actora* en este asunto, esto es DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX pues se dirige a DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

Al efecto, el artículo 39, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, establece:

"Artículo 39.- Sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo.

... “..

Como puede advertirse de la reproducción efectuada con antelación, sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo. Lo que puede acreditarse con cualquier documento legal idóneo que acredite que el actor es el afectado por los actos de autoridad que se encuentra demandando.

Y toda vez que con ningún otro documento a su escrito inicial, se advierta que la parte actora acredite interés legítimo. Motivo por el cual, en el auto de admisión a la demanda, fue requerida la actora al efecto, no obstante se abstuvo de desahogar, a pesar de haber sido debidamente notificado (foja 26 de autos).



JUICIO EN VÍA SUMARIA N°: TJ/V-3613/2025
SENTENCIA

Cuestión que debía acreditar, pues las partes deben asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, conforme lo establecido por el artículo 281 del Código de Procedimientos para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en términos de lo establecido por el artículo 1° de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, al no hacerlo, ello fue en su perjuicio.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que a continuación se transcribe:

Registro No. 180515

Localización:

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, Septiembre de 2004, Página: 1666, Tesis: VI.30.A. J/38, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 50., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. **Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal**, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Amparo directo 199/2002. Alejandro Maldonado Rosales. 12 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Víctor Martínez Ramírez.

Amparo directo 27/2003. Inmobiliaria Erbert, S.A. 20 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Revisión fiscal 201/2003. Administradora Local Jurídica de Puebla Sur. 22 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario: Sergio Armando Ruz Andrade



Revisión fiscal 101/2004. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretaria: Mercedes Ortiz Xilotl

Y siendo que la parte actora, tampoco con la instrumental de actuaciones, y presuncional, en su doble aspecto legal y humana, acredita su interés legítimo, Procede decretar el sobreseimiento de este Juicio, al no haber acreditado el actor su interés legítimo, conforme lo establecido por el artículo 92, fracción VI, de la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, cuya hipótesis legal es:

Artículo 92.- El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:

(...)

VI. Contra actos o resoluciones que no afecten los intereses legítimos del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable o que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por estos últimos aquéllos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados por esta Ley.

Consecuentemente, al haberse configurado la citada causal de improcedencia, lo que procede es decretar el sobreseimiento del presente juicio, en atención a lo previsto por la fracción II, del artículo 93, de la Ley en cita, el cual dispone:

Artículo 93.- Procede el sobreseimiento del juicio cuando:

(...)

II. Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

Por todo lo anterior, y al resultar fundada la causal de improcedencia estudiada, se considera que el presente juicio es improcedente, y en consecuencia se sobresee el presente juicio, por configurarse en la especie, la hipótesis normativa prevista en el artículo 92, fracción VI; así como lo previsto en el artículo 93, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por lo que ésta autoridad Jurisdiccional, se encuentra impedida para estudiar las cuestiones de fondo planteadas por la accionante.

Sirve de sustento a lo anterior, por identidad de razón, la siguiente jurisprudencia sustentada por la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, la cual es del tenor literal siguiente:

***SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO.- IMPIDE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS
CUESTIONES DE FONDO.- Una vez analizadas las causales de***



JUICIO EN VÍA SUMARIA N°: TJ/V-3613/2025
SENTENCIA

improcedencia previstas en el artículo 72 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya sea que las aleguen las partes, o bien de oficio, de resultar fundada alguna de ellas, debe decretarse el sobreseimiento del juicio y en consecuencia, las Salas se encuentran impedidas para estudiar las cuestiones de fondo planteadas.

R.A. 1543/98-III-4767/97.- Parte Actora: *Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, representado por María Leticia Mosqueda Brito.*- Fecha: 9 de febrero del 2000.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. Raúl Domínguez.

R.A. 2353/98-III-4577/97.- Parte Actora: *Universidad Autónoma de México, representada por José Luis Lobato Espinosa.*- Fecha: 9 de febrero del 2000.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. Raúl Domínguez D.

.A. 3524/99-III-1728/99.- Parte Actora: *Champiñones el Encinal, S. De R.L. de C.V., representado por Alejandro Martín del Campo.*- Fecha: 30 de marzo del 2000.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albín.- Secretario: Lic. Luis Gómez Salas.

R.A. 7242/01-I-7581/00.- Parte Actora: *Camlex de México, S.A. de C.V., representado por Carlos del Río Rivas.*- Fecha: 20 de junio de 2002.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretario: Lic. Luis Gómez Salas.

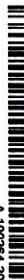
R.A. 8542/01-III-9658/00.- Parte Actora: *Baños de Guadalupe, S. de R. L., representado por Benito Morán Gutiérrez.*- Fecha: 20 de junio del 2002.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretaria: Lic. Rosa Barzalobre Pichardo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 3; 27, tercer párrafo; 30, 31, 32 fracción XI; y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como 1º; 92, fracción VI; en relación con el 93, fracción II; y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Quinta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sobresee el presente juicio, de conformidad con lo señalado en el CONSIDERANDO II, de la presente sentencia.



TERCERO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante la Magistrada Instructora, para que les explique el contenido y los alcances de la presente sentencia.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma la Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, Primera Secretaría de Acuerdos, en términos del artículo 27, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en ausencia del Magistrado Marcos Alejandro Gil González, Instructor de la Ponencia Trece de la Quinta Sala Ordinaria de este Tribunal, conforme lo establecido por los numerales 1 y 2 de los "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPAN LAS PRIMERAS SECRETARÍAS DE ACUERDOS, ANTE LAS AUSENCIAS DE LAS Y LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS ORDINARIAS JURISDICCIONALES Y ESPECIALIZADAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", ante la C. Secretaría de Acuerdos, Vanessa Anaid Aguilar García que da fe,



Primera Secretaría de Acuerdos
LIC. ROCÍO GUADALUPE MARTÍNEZ LIALDE.



Secretaría De Acuerdos
LIC. VANESSA ANAID AGUILAR GARCÍA